

**Inaplicación de la fracción XXXIX del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por no ser de su competencia.**

De una interpretación sistemática y funcional de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se advierte que los sujetos obligados en término de dicha norma **deberán proporcionar la información con la que cuenten y/o generen** en los términos que el ordenamiento legal en cita lo prevé.

Al efecto, entre diversas obligaciones en materia de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, se contempla la obligación de los sujetos obligados por la ley a contar con un portal de internet con un enlace de transparencia, lo anterior en términos del artículo 65 de la Ley anteriormente señalada.

Por su parte, la fracción XXXIX del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que los sujetos obligados deberán publicar en su portal de internet, entre otros, todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Ahora bien, en términos de lo señalado por los artículo 13, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado en relación con los diversos 2, 15, 15 bis, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, no se encuentran previstas como parte de las actividades, atribuciones o funciones del Poder Legislativo del Estado ninguno de los supuestos contemplados por la fracción XXXIX del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en ese tenor al no contar con dicha información no le es aplicable al Poder Legislativo del Estado el supuesto normativo antes invocado.

Del análisis de la obligación, resulta que no es competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro ofrecer programas, en el entendido que estos son instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas y, en este orden de ideas, no hay razón alguna para realizar evaluaciones o encuestas pues no se encuentra dentro de las atribuciones de este sujeto obligado ejecutar programas financiados con recursos públicos.

Al respecto, en fecha 28 de septiembre de 2023, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, informó que las tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes y específicas obtuvieron respectivamente su validación en la décimo octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, determinando al efecto la no aplicación a este sujeto obligado respecto de las fracciones XIV, XXV, XXVI, XXXVII, XXXIX y XLVI del artículo 66, así como la fracción XIII del artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que en Poder Legislativo **no genera información correspondiente a dichas fracciones por no ser de su competencia**; suprimiendo al efecto su obligación de generar información pública respecto de los supuestos normativos contemplados por dichas fracciones.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**